



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento
de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 095 -2012-OEFA/DFSAI

San Isidro, 17 SET. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto con fecha 28 de agosto de 2012 por la Empresa Administradora Cerro S.A.C. (antes, Volcan Compañía Minera S.A.A.), contra la Resolución Directoral N° 219-2012-OEFA/DFSAI; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- a. Mediante Resolución Directoral N° 219-2012-OEFA/DFSAI notificada con fecha 06 de agosto de 2012, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA sancionó a VOLCAN, con diez (10) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, vigentes a la fecha de pago, por incumplimiento del artículo 5° y el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la mencionada Resolución.
- b. Teniendo en cuenta lo anterior, VOLCAN tenía la facultad de presentar el recurso impugnativo que considere conveniente hasta el 27 de agosto de 2012; no obstante, la Empresa Administradora Cerro S.A.C., actual titular de la unidad minera "Cerro de Pasco" (antes, VOLCAN y en adelante, CERRO S.A.C.) con fecha 28 de agosto de 2012 presentó el Recurso de Apelación con registro N° 2012-E01-018366, contra la Resolución Directoral N° 219-2012-OEFA/DFSAI; es decir, un día después de la fecha límite establecida por ley.
- c. Debido a ello, CERRO S.A.C. formula una petición de gracia, basándose en el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), para poner a trámite el presente procedimiento administrativo sancionador e indica que con fecha 27 de agosto de 2012 a horas 4:50 p.m., su procurador se acercó a la oficina de trámite documentario del OEFA con el fin de poder ingresar la impugnación correspondiente, habiendo sido informado que el horario de atención había variado desde el 21 de agosto del presente año de 8:30 a.m. a 4:45 p.m., negándosele la posibilidad de poder presentar el Recurso de Apelación contra la Resolución en cuestión.

II. ANÁLISIS

2.1 Improcedencia del Recurso de Apelación presentado por CERRO S.A.C.

- a. El Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD, en su artículo 21^{o1} establece que el recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

¹ Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD

"Artículo 21°.- Plazos de interposición del recurso de apelación"



RESOLUCION DIRECTORAL N° 245-2012-OEFA/DFSAI

- b. Asimismo, en el numeral 3² del artículo 23° de la referida norma, se señala que uno de los supuestos por el cual el órgano de primera instancia administrativa declara improcedente el Recurso de Apelación, ocurre cuando éste sea interpuesto fuera del plazo indicado; esto es, pasado los quince (15) días referidos en el punto anterior.
- c. De igual manera, en el artículo 207°³ de la LPAG se indica que la interposición de los recursos impugnativos, se deberá realizar dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo que se desea impugnar.
- d. Adicionalmente, debemos indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 del artículo 136°⁴ de la LPAG.
- e. De otro lado, cabe señalar que la LPAG, en su artículo 138°⁵, establece que el horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación es fijado por ellas mismas, sin que en ningún caso pueda ser inferior a ocho (08) horas diarias consecutivas.
- f. Siendo así, mediante la Directiva N° 001-2010-OEFA/SG, aprobada mediante Resolución N° 002-2010-OEFA/SG, el OEFA estableció las normas y procedimientos del trámite documentario de la entidad, en cuyo numeral 6.3 se señala que la atención al público se realizará en horario corrido los días laborables desde las 8:45 a.m. hasta las 4:45 p.m.; por lo que, es éste el horario usual de atención del OEFA.
- g. Ahora bien, se debe señalar que del 28 de junio del 2011 al 21 de agosto de 2012 el horario se extendió de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. y eso fue puesto en conocimiento a los administrados vía portal web y cuando se acercaban a la misma entidad. Sin embargo, a partir del 22 de agosto del presente año se volvió al horario habitual,

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desee impugnar*.

2 Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD

*Artículo 23°.- Trámite del recurso de apelación

23.3 Imprudencia del recurso de apelación

El Órgano de primera instancia administrativa declarará improcedente el recurso de apelación cuando:

(...)

c. Sea interpuesto fuera del plazo indicado.

(...)*

3 Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

*Artículo 207.- Recursos administrativos

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*.

4 Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 136.- Plazos improrrogables

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

(...)*

5 Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 138.- Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.
2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias. (...)*



RESOLUCION DIRECTORAL N° 219-2012-OEFA/DFSAI

poniéndose en conocimiento a los administrados en esa misma fecha a través de un comunicado publicado en la página principal de la web del OEFA.

- h. Teniendo en cuenta lo expuesto y en tanto la Resolución Directoral N° 219-2012-OEFA/DFSAI fue notificada al administrado con fecha 06 de agosto de 2012, CERRO S.A.C. tenía la posibilidad de interponer el recurso impugnativo que le pareciera adecuado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la referida resolución, es decir tenía plazo hasta el 27 de agosto de 2012, desde las 8:45 a.m. hasta las 4:45 p.m. En consecuencia, la empresa debió tomar previsiones para lograr la presentación del escrito hasta la fecha de vencimiento.
- i. Por último, CERRO S.A.C. presentó Recurso de Apelación el 28 de agosto de 2012, esto es fuera del plazo legal establecido; razón por la cual, y en concordancia con los artículos referidos en los párrafos anteriores, el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 219-2012-OEFA/DFSAI debe ser declarada improcedente.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 219-2012-OEFA/DFSAI, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido, conforme lo dispuesto en el artículo 21° y en el numeral 3 del artículo 23° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, así como en el numeral 1 del artículo 136° y en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General. – Ley N° 27444.

Regístrese y comuníquese.


ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA